

CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIOS POR AMPLIACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ANTONIO PINEDA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SERGIO JAIME ROCHA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSTRUCTOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERAN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. - DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 539/2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se les denominara técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el Ingeniero José Antonio Pineda Gómez fue designado RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA por el C. GOBERNADOR del Estado de Chihuahua, LIC. CESAR DUARTE JAQUEZ, mediante nombramiento otorgado el 02 de Enero de 2012.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en KM 1 carretera a Gomez Farías, Col. Oscar Soto Mányez, municipio de Namiquipa, Chih.
- F) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica De La Babícora, con fecha 09 de mayo de 2016, emitió el fallo adjudicatario en la licitación Restringida en su modalidad de Adjudicación Directa No. UTB/AD/04/2016 adjudicándose la partida única en favor de la persona física denominada SERGIO JAIME ROCHA CASTILLO, relativa al servicio de **REALIZACION DE TRABAJO DE AMPLIACION DE UN DOMO DE LA UNIVERSIDAD**, requerido por "LA UNIVERSIDAD" tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

**G)** Que la compra adjudicada mediante el procedimiento licitatorio de Adjudicación Directa, se cubrirá con recursos de origen propios provenientes de remanentes 2016 de "LA UNIVERSIDAD" y se encuentra debidamente autorizada por el Rector de la misma, el Ing. Jose Antonio Pineda Gómez.

**H)** Que señala como su domicilio legal el ubicado en KM 1 Carretera a Gómez Fariás, Col. Oscar Soto Márquez.

**II.- De "EL CONSTRUCTOR":**

**A)** Que dice llamarse como quedo asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

**CURP:** ROCS590826HCHCSR03

**DOMICILIO FISCAL:** CALLE DIVISION DEL NORTE 36.

**TELÉFONO:** 635 112 94 77

**LOCALIDAD:** GUERRERO, CHIH.

**B)** Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

**D)** Que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los conocimientos, materiales y técnicas necesarias para proporcionar el servicio de: **REALIZACION DE TRABAJO DE AMPLIACION DE DOMO DE LA UNIVERSIDAD**, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

**III.- De "LAS PARTES":**

**A)** Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio de: **REALIZACION DE TRABAJO AMPLIACION DE DOMO DE LA UNIVERSIDAD**

**B)** Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato civil, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal.

**C)** Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL CONSTRUCTOR" proporciona a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de:

**REALIZACION DE TRABAJO DE AMPLIACION DE UN DOMO DE LA UNIVERSIDAD.**

Obligándose a realizar el servicio contratado en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD", declarado con antelación durante la vigencia de este contrato, y a entera satisfacción del solicitante; debiendo obtener como constancia escrita de este hecho los primeros diez días de cada mes el visto bueno de los responsables del proyecto, en la factura correspondiente al mes transcurrido.

En el desempeño de sus servicios "**EL CONSTRUCTOR**" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el estado que guarda el servicio desempeñado cuantas veces sea requerido para ello por la ARQ. GABRIELA MARQUEZ MOLINA, quien para efectos de este contrato se entenderá como responsables del proyecto.

**SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).**- Las partes manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y entrega del objeto señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia improrrogable del 09 de Julio de 2016 al 09 de Agosto de 2016.

**TERCERA.- PAGO.**- El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de: **\$116,000.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos el Impuesto Sobre la Renta, dándole un anticipo del que es de **\$33,400.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS/100 M.N)**, el resto se podrá cubrir también con facturas de material.

**CUARTA.- FECHA DE PAGO.**- El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a "**EL PROVEEDOR**" a la entrega de la factura del servicio devengado. Las facturas se entregan los días lunes y miércoles exclusivamente en la Subdirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de la Babícora, tendrán que cumplir con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el visto bueno del responsable del proyecto.

**QUINTA.- ENTREGA DEL SERVICIO.**- "**EL CONSTRUCTOR**" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los servicios sean realizados de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización respecto a la licitación restringida en su modalidad de Adjudicación Directa No. **UTB/AD/04/2016** y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "**EL CONSTRUCTOR**", excepción de la comida.

En caso de que los servicios entregados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "**EL CONSTRUCTOR**".

**SEXTA.- GARANTIA.**- "**EL CONSTRUCTOR**" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante pagaré expedido a favor de "LA UNIVERSIDAD", por un equivalente del 10 % del importe total adjudicado, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que deberá permanecer vigente por un periodo de 12 (doce) meses posteriores a la realización del servicio.

**SEPTIMA.- AMPLIACION DEL OBJETO.**- Para los efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente podrá ser

ampliado en un 30% en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, dentro de los doce meses posteriores a su firma.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "**EL CONSTRUCTOR**" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula anterior.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "**EL CONSTRUCTOR**" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "**LA UNIVERSIDAD**" respecto de dicho personal, por lo que "**EL CONSTRUCTOR**" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social contemplados en los respectivos ordenamientos conforme a Ley. En consecuencia, "**EL CONSTRUCTOR**" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

**NOVENA.- IMPUESTOS.-** Los impuestos que se originen con motivo del cumplimiento de este contrato, serán aplicables a "**LAS PARTES**" conforme a la legislación fiscal en vigor, por lo tanto, cada una será responsable del pago de los impuestos que le correspondan derivados de las estipulaciones contenidas en este documento.

**DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento por parte de "**EL CONSTRUCTOR**" en la prestación del servicio objeto de este contrato, se aplicará al mismo una pena correspondiente a descontar el 2% del total del pago, esto por cada día de demora en la entrega del servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso "**LA UNIVERSIDAD**" podrá optar por rescindir el contrato o continuar con el servicio. "**EL CONSTRUCTOR**" acepta que en caso de que se haga acreedor a estas penalizaciones "**LA UNIVERSIDAD**" le descuento la penalización que corresponda al hacerle el pago respectivo y solamente pagará proporcionalmente hasta por los servicios realizados a entera satisfacción de la "**LA UNIVERSIDAD**".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "**LA UNIVERSIDAD**" no sea imputable a "**EL CONSTRUCTOR**".

"**EL CONSTRUCTOR**" se obliga a responder por los daños y perjuicios causados a "**LA UNIVERSIDAD**" derivado de la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo además "**LA UNIVERSIDAD**" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula SEXTA del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESCICIÓN DEL CONTRATO.-** "**LA UNIVERSIDAD**" podrá rescindir el contrato, sin ninguna responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, con el único requisito de comunicar su decisión por escrito a "**EL CONSTRUCTOR**" con 10 (diez) días de anticipación, a la fecha en que deba surtir sus efectos, en los siguientes casos:

- A) Cuando por causas imputables a "**EL CONSTRUCTOR**" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- B) Cuando "**EL CONSTRUCTOR**" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.

- C) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- D) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- E) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- F) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- G) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- H) Si se comprueba que la protesta a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y obra Pública del Estado de Chihuahua se realizó con falsedad.

Notificada la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, previo dictamen, cuando incurran razones de interés general o bien cuando por causas injustificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se occasionará la nulidad total o parcial de los actos, que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por autoridad competente:

**DECIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.**- La rescisión del contrato no afectará las situaciones que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "EL CONSTRUCTOR" se obliga a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas de este y que se encuentren pendientes de cumplir, al momento de ocurrir dicha rescisión.

**DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- En caso de caso fortuito o fuerza mayor; "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL CONSTRUCTOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL CONSTRUTOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo

**Universidad Tecnológica de la Babícora**

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

NUM: UTB.CHP.16.44

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA COL. OSCAR SOTO MAYNEZ, NAMQUIPA., A LOS 09 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

POR "LA UNIVERSIDAD"

ING. JOSE ANTONIO PINEDA GOMEZ,  
EL RECTOR

TESTIGO

M.F. SARAHI MACIAS CHACON,  
SUBDIRECTORA ADMON Y FINANZAS.

POR "EL CONSTRUCTOR"



C. SERGIO JAIME ROCHA CASTILLO.

TESTIGO

ARQ. GABRIELA MARQUEZ MOLINA  
JEFA DEL DEPTO. DE PLANEACIONING. HECTOR ADRIAN ORTEGA MARQUEZ  
DIRECTOR DE VINCULACION

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE REALIZACION DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION DE UN DOMO DE LA UNIVERSIDAD, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA Y EL C. SERGIO JAIME ROCHA CASTILL DERIVADO DEL DICTAMEN UTB/AD/04/2016, EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA COL. OSCAR SOTO MAYNEZ, NAMQUIPA. CONSTE.